



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Chaparral Tolima, 14 de octubre de 2022.- En la fecha pasa a despacho el anterior memorial, adjunto al proceso.

ARCENIS RAMIREZ  
Secretaria.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

RAD. 731684003001202100195-00
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: STEPHANY DEL PILAR MENDEZ PARRA C.C: 1.033.706.169
Demandados: LEIBER GONZALEZ CESPEDES C.C: 1.006.157.502, ANGELINA CESPEDES C.C: 65.807.068

Mediante providencia de fecha 03 de septiembre de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía a cargo de LEIBER GONZALEZ CESPEDES y ANGELINA CESPEDES, mayores de edad, residentes en Chaparral, a favor de STEPHANY DEL PILAR MENDEZ PARRA, con domicilio en Chaparral, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:

Nº Or.	Nº LETRA	CAPITAL	TERMINO INTERES MORATORIO
1.1.	8/12	\$ 353.000.00	30 - JUNIO - 2019
1.2.	9/12	\$353.000.00	30 - JULIO- 2019
1.3.	10/12	\$353.000.00	30 - AGOSTO -2019
1.4.	11/12	\$353.000.00	30 -SEPTIEMBRE- 2019
1.5.	12/12	\$353.000.00	30-OCTUBRE-2019

- 1.6. Por el valor de los intereses MORATORIOS liquidados, DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa más alta autorizada por la SUPERFINANCIERA

A los demandados se les notificó el mandamiento de pago mediante comunicaciones enviadas al correo electrónico, las cuales fueron recibidas, sin que se hubiera propuesto excepciones, por lo que la orden de pago quedó debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de los demandados LEIBER GONZALEZ CESPEDES y ANGELINA CESPEDES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 250.000,00 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.